

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

El Mayordomo Mayor de S. M. dice á esta Presidencia lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, D. José Alabern, me comunica en el día de hoy lo siguiente:

“El Médico de Cámara de servicio en el día de la fecha tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado el día de ayer perfectamente.

“En vista del Estado satisfactorio del Augusto Señor, desde mañana cesará el parte especial.”

“S. M. la Reina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.”

Lo que tengo la satisfacción de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Sebastián 14 de Septiembre de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 15 de Septiembre de 1907.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Septiembre de 1907.)

Núm. 997

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Según me comunica el Gobernador civil de Guadalajara, ha desaparecido en la noche del 17

del pasado mes el vecino de Villacadima, Pablo Liceras Nieto.

En su virtud encargo á la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, y caso de ser habido, lo pongan á disposición del Gobernador de Guadalajara.

Segovia 16 de Septiembre de 1907.

El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo

Señas.—Edad 63 años, estatura regular, delgado de cara, viste calzón, chaleco y chaqueta de paño pardo, medias negras, calzado de albarca y va indocumentado.

Núm. 1001

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, por el presente anuncio se hace constar que D. Paulino Triviño y López, D. Pedro Verdugo Minguela, D. Telesforo Martín y Martín, D. Pedro Horcajo y Merino, D. Antonio Navarro Rodríguez, D. Vicente Rodrigo y López y D. Juan Valle y Garrido, han sido nombrados, con fecha 12 del actual, Maestros en propiedad de las Escuelas elementales de niños de Labajos y Urueñas y de las Incompletas mixtas de Basardilla, Rebollo, Sotillo, Moral y Villar de Sobrepeña, anotándose el cúmplase en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 17 de Septiembre de 1907.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Jefe de la Sección, Augusto López Bueso.

Delegación Regia de Pósitos

CIRCULAR

“Ha sido siempre anhelo vivísimo de esta Delegación Regia

de Pósitos asociar á su obra de restauración para los beneméritos establecimientos que la encomendaron á todos aquellos anónimos agentes de la honradez y de la moralidad que hasta aquí vivieron oscurecidos en sus poblados sin tomar parte activa en la administración pública, que hoy precisa nutrirse de la savia viril de que pueden surtirla las fuerzas vivas de la Nación que en tales elementos cristalizan.

Por otra parte, creo de universal conveniencia en todos aquellos actos realizados por orden de este Centro, en los cuales hayan de manejarse caudales de mayor ó menor importancia, que la clarísima luz de la publicidad ilumine hasta los más pequeños detalles, á fin de conseguir una transparencia que garantice á mis auxiliares de la maledicencia deshonrosa arraigada en nuestras costumbres de murmuración.

Hallámonos para los Pósitos en un período constituyente que exige, entre otros actos jurídicos, la repetición constante de ventas de bienes inmuebles y fungibles en subastas públicas, y atendiendo á las consideraciones antes dichas, he dispuesto modificar la base 5.ª y letra C de la base 4.ª de la circular de 4 de Julio último, en la forma siguiente:

1.º Las subastas, tanto de los granos como de los demás bienes que posean los Pósitos, se celebrarán ante el Alcalde, el Síndico, el Depositario, el Cura párroco, el Médico titular, el Profesor de instrucción pública, dos mayores contribuyentes y el Secretario del Ayuntamiento.

Si hubiere en la localidad varias personas que desempeñaran cada una de estas profesiones, se designarán los más antiguos para los efectos de esta circular.

En el caso de que el Delegado

Regio, á propuesta del Ingeniero de la Sección provincial de Pósitos, creyese oportuno nombrar un Subdelegado de visita, dicho funcionario presidirá el acto.

2.º Las Secciones provinciales de Pósitos darán cuenta del anuncio de subasta á la Delegación Regia, con quince días de anticipación, acompañando un ejemplar del Boletín oficial en que se hubiere anunciado, y, al propio tiempo, una relación en la que conste el precio medio de los granos en la última semana en los distintos partidos judiciales de la provincia.

Inmediatamente el Jefe de la Sección procederá á extender los nombramientos que se ordenan en el apartado 1.º, para que presencien la subasta y la autoricen con su firma, rogándoles en nombre de esta Delegación acepten el cargo y honren dicho acto con su presencia.

De tales nombramientos dará cuenta la Sección á este Centro.

Sírvase usted insertar en el Boletín oficial de la provincia esta circular, remitiendo á este Centro el número en que se publique.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1907.—El Delegado Regio, el Conde del Retamoso.”

Como se dispone en la preinserta Circular, todos los Ayuntamientos de esta provincia tendrán presente las modificaciones que sufre la de 4 de Julio último en la base 5.ª y letra C de la base 4.ª para que, llegado el momento de ponerla en ejecución, ajusten todos sus actos á lo nuevamente dispuesto.

Para que esta Sección provincial pueda cumplir el deber que en dicha Circular se la impone, se hace preciso que á la mayor brevedad se remita certificación expedida por el Alcalde y Secretario en que se haga constar los nombres y apellidos del Sr. Cura

párroco, Médico titular, Profesor de Instrucción pública y el de dos de los mayores contribuyentes vecinos y residentes en la localidad.

Segovia 17 de Septiembre de 1907.—El Gobernador civil, Angel Gómez Inganzo.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Junta provincial del Censo electoral de Segovia

En cumplimiento de lo dispuesto en Circular de once del que rige, por el Excmo. señor Presidente del Tribunal Supremo y de la Junta Central del Censo Electoral, á continuación se publica la copia certificada del acta de constitución de la misma:

Don Antonio Gamoneda y García del Valle, Licenciado en Derecho civil y canónico, Jefe superior de Administración civil, Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados y Secretario de la Junta Central del Censo electoral.

Certifico que el acta de constitución de dicha Junta Central del Censo electoral dice así:

Acta de constitución de la Junta Central del Censo electoral creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

Reunidos á las tres de la tarde de hoy, día 10 de Septiembre de 1907, en el despacho oficial de la Presidencia del Tribunal Supremo, los Excmos. Sres. Presidente de dicho Tribunal y de la Junta Central del Censo electoral, Rector de la Universidad Central y Decano del Colegio de Abogados de Madrid, y los Excelentísimos Sres. Vicepresidente del Instituto de Reformas Sociales y Vicepresidente primero de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, que, con arreglo á la primera de las disposiciones transitorias de la ley Electoral de 8 de Agosto próximo pasado, fueron citados por el Gobierno de S. M. en sustitución de los Excmos. señores Presidentes de dichas Corporaciones, los cuales habían excusado su asistencia á este acto; el Sr. Presidente llamó la atención de los señores concurrentes sobre la importancia de este nuevo Instituto, y solicitó su ilustrada cooperación para realizar los altos fines que con su creación se proponía la ley.

Acto continuo ordenó el mismo señor Presidente que por el Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados, Secretario de la Junta, se diera lectura de los artículos de la nueva ley Electoral referentes á la organización, funcionamiento y competencia ó facultades de la misma, y de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Agosto último.

Terminada la lectura, el Sr. Presidente, con la conformidad de todos los presentes, declaró legalmente constituida la Junta Central del Censo electoral, siendo sus Vocales natos, con

arreglo al art. 11 de la ley, los señores siguientes:

Presidente.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, D. Eduardo Martínez del Campo.

Vocales.

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, Marqués de la Vega de Armijo, que justificadamente había excusado su asistencia al acto.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, D. Gumersindo de Azcárate, sustituido en esta sesión por el Sr. Vicepresidente de dicho Instituto, D. Pedro José Moreno Rodríguez.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, D. Rafael Conde y Luque.

Excmo. Sr. Decano del Colegio de Abogados de Madrid, D. Luis Díaz Cobeña.

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, D. Eduardo Dato Iradier, sustituido en este acto por el Sr. Vicepresidente primero de la misma Real Academia, D. José Díez Macuso.

Excmo. Sr. Director del Instituto Geográfico y Estadístico, D. Francisco Martín Sánchez.

Secretario, sin voz ni voto.

Ilmo. Sr. Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados, D. Antonio Gamoneda y García del Valle.

La Junta acordó que por el Secretario de la misma se saquen certificaciones literales de esta acta, remitiéndose una de ellas á los Excmos. Sres. Secretarios del Congreso para conocimiento de este Cuerpo Colegislador, otra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros para el del Gobierno de S. M. y otra para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, que reproducirán los *Boletines oficiales* de las provincias, á cuyo efecto se dirigirán por el Excelentísimo Sr. Presidente las comunicaciones necesarias á los de las Juntas provinciales del Censo electoral.

También acordó la Junta continuar por ahora celebrando sus sesiones en el despacho oficial de la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Presidente, el Secretario dió cuenta de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 del corriente mes, interesando el informe de la Junta sobre las distintas consultas que habían sido dirigidas á dicho Ministerio, referentes á la constitución de las provinciales y municipales, y consultando también la opinión de la Central respecto á algunos extremos relacionados con la forma en que deben designarse los Vocales de las Juntas de Reformas Sociales que han de presidir las municipales del Censo y formarse las listas de los Jefes y Oficiales del Ejército retirados y funcionarios jubilados de la administración civil que han de ser Vocales de las mismas; acordándose, á propuesta del Sr. Presidente, que las citadas

consultas se repartiesen á los Sres. Moreno Rodríguez, Conde y Luque, Díaz Cobeña y Díez Macuso, á fin de que con la posible urgencia se sirvieran formular sobre las mismas los oportunos dictámenes que la Junta había de discutir y aprobar.

Igualmente se acordó que los asuntos que en lo sucesivo se recibiesen para la resolución de la Junta fuesen repartidos por el Sr. Presidente á ponencia de los Sres. Vocales en la forma que estimara más procedente.

El Vocal Sr. Martín Sánchez, Director del Instituto Geográfico y Estadístico, leyó una Memoria de los trabajos que, á su juicio, debía realizar el citado Centro para confeccionar las primeras listas que han de servir de base á la formación del nuevo Censo electoral; acordando la Junta que este trabajo pasase á ponencia del Sr. Presidente, el cual, y no habiendo más asuntos de que tratar, levantó la sesión á las seis de la tarde.

El Presidente, Eduardo Martínez del Campo.—Rubricado.—El Secretario, Antonio Gamoneda.—Rubricado.

Segovia, Septiembre 17 de 1907.—El Presidente de la Audiencia y de la Junta provincial del Censo, José López Díaz.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto á este Ministerio por el Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército en escrito de 29 de Mayo último, y á

fin de que por los organismos liquidadores de los Cuerpos y habilitaciones que fueron de Ultramar se activen en lo posible sus ajustes;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se señale el plazo de un año á los individuos residentes en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, y el de diez y ocho meses á los que se hallen en el extranjero, que se acogieron á los beneficios del art. 2.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1899 (D. O. núm. 61), para que puedan reclamar dentro de los citados plazos, que se contarán á partir de esta fecha, las ventajas que les conceden las Reales órdenes de 9 de Mayo de 1901 (D. O. núm. 102), 10 de Enero de 1905 (D. O. núm. 9) y 12 de Octubre de 1906 (D. O. número 223), referentes á compatibilidad de los premios de reenganche, premios de enganche de la recluta voluntaria y gratificaciones de cumplido y demás devengos extraordinarios. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que por los Capitanes generales se dé la mayor publicidad á esta circular, interesando á los Gobernadores civiles para la inserción en los *Boletines oficiales* de sus provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 31 de Agosto de 1907.—Primo de Rivera.

Señor.....

(Gaceta del 7 de Septiembre de 1907.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

938

OBRAS PROVINCIALES

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Agosto de 1907, en las obras de reparación de un muro en la carretera provincial de Segovia á Sepúlveda.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES	NOMBRES	Número de la cédula personal	JORNALES		Sumas parciales	TOTAL
			NÚMERO	Precio Pts. Cts.		
Maestro albañil encargado	Vicente López.....	732	12	5	60	60
Oficial.....	Amós López.....	782	24'50	3'50	85'75	85'75
Idem.....	Mariano Ejido.....	828	22	3'50	77	134
Idem.....	Ramón Cristóbal.....	372	19	3	57	
Idem.....	Valentín Cristóbal.....	7.943	24	2'50	60	60
Peón.....	Elias Serna.....	1.183	14	1'75	24 50	24 50
Idem.....	Vicente Casado.....	328	23'50	1'50	35'25	35'25
TOTAL DE JORNALES.....						399'50

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS

A D. Isidoro Ponce, según su recibo núm. 1.....	48	198'75
A D. Juan López, según su recibo núm. 2.....	150'75	
TOTAL GENERAL.....		598'25

Importa esta relación las figuradas quinientas noventa y ocho pesetas, veinticinco céntimos.—Segovia 31 de Agosto de 1907.—El Encargado, Vicente López.—Conforme: El Director de carreteras, Aurelio Ramirez.—Presenciamos el pago á los individuos comprendidos en esta relación.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 125 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Quintín Núñez.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Julio Páramo.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Núm. 966

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar	25'21	18'94	18'60	"	86'94	65'18	1'64	0'35	1'50	1'15	1'25	2'75	0'02	0'01
Riaza	23'26	20'31	16'66	"	108'00	64'00	1'83	0'40	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva	26'11	20'51	18'31	"	104'00	51'00	1'00	0'39	2'50	1'24	1'35	2'50	0'02	0'02
Segovia	21'30	17'05	16'10	"	83'50	63'00	1'44	0'25	1'09	1'20	1'35	1'95	0'08	0'03
Segovia	26'02	20'96	18'71	"	95'00	65'00	1'65	0'50	3'00	1'80	1'50	2'25	0'03	0'02
TOTALES	121'90	97'77	88'38	"	477'44	308'18	7'56	1'89	10'07	6'76	6'76	11'19	0'14	0'12
Precio medio general en la provincia	21'38	19'55	17'62	"	95'49	61'64	1'51	0'38	2'01	1'34	1'35	2'34	0'03	0'02

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo	Precio máximo	26 11	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo	21 30	Segovia.
Cebada	Idem máximo	20 96	Segovia.
	Idem mínimo	17 05	Segovia.

Segovia 10 de Septiembre de 1907.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

Núm. 992
COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	23
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	83
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	15
Litro de aceite	1'52
Litro de petróleo	1'04
Kilogramo de carbón	11
Kilogramo de leña	06

Segovia 12 de Septiembre de 1907.—El Vicepresidente, Modesto Alvarez.—El Comisario de Guerra, Alejandro Bernal.

Ministerio de Hacienda

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la constitución Rey de España,

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para concertar con los sindicatos ó entidades representativas de la Minería en cada provincia el pago del impuesto de 8 por 100 que grava el producto bruto de dicha explotación.

Los conciertos podrán tener de duración de uno á tres años, sin que estos plazos pueden prorrogarse más que por una ley.

Será condición precisa para

celebrarlos que las referidas entidades ó sindicatos representen, por lo menos, dos terceras partes del número total de contribuyentes y dos tercios de la recaudación obtenida durante el año 1906.

De estos sindicatos ó representaciones tendrán derecho á formar parte todos los contribuyentes por el impuesto de minas que, hallándose en el ejercicio de sus derechos civiles, estén al corriente del pago de sus cuotas.

Cuando el concierto excediere de un año, pasado éste, y de año en año en lo sucesivo, podrán ejercitar su derecho á ingresar en el sindicato ó entidad representativa concertados los mineros que, reuniendo entonces las condiciones establecidas en el párrafo anterior, no hubieran podido hacer efectivo aquel derecho por carecer de él anteriormente.

En las provincias en que se verifique concierto, el pago del impuesto se satisfará trimestralmente, y será cuando menos igual á la cantidad realizada por la Hacienda en el año de mayor recaudación del último quinquenio, con aumento sobre la misma de un 50 por 100.

La cantidad concertada quedará subrogada en los derechos de la Hacienda con relación al impuesto de que se trata. Los contribuyentes que no formen parte de aquélla estarán obligados á cumplir con la misma los requisitos y formalidades que exige la legislación vigente en la materia.

Los conciertos se entenderán rescindidos desde el trimestre inmediato en el caso de cualquiera alteración, por disposición le-

gislativa, del gravamen del impuesto.

En ningún caso podrán reclamar al Tesoro indemnización las entidades concertadas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos siete.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(Gaceta del 9 de Agosto de 1907.)

Núm. 981

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA
Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia
Subastas

El día 16 de Octubre próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Navalilla, tendrá lugar la subasta de diez piezas de madera depositadas, procedentes de tres pinos derribados por el viento en el monte de dicho pueblo, núm. 199, denominado "Majada Vieja," bajo el tipo de tasación de 27 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mencionado pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 11 de Septiembre de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1000

El día 17 de Octubre próximo, á las once, y ante el Sr. Alcalde de Riaza, tendrá lugar la subasta de 24 trezos de roble depositados, procedentes de cortas fraudulentas en los montes de dicha villa, números 80 y 81, denominados "Dehesa del Alcalde," y "Hontanarés," bajo la tasación de 42'35 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Riaza.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 15 de Septiembre de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 996

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA
Exámenes

El día 25 del corriente mes, y hora de las tres de la tarde, tendrán lugar en las oficinas del Distrito Forestal de Segovia, los exámenes para cubrir una vacante, que resulta desobreguarda de montes, y otra de peon-guarda, conforme determina el Real decreto de 15 de Febrero del corriente año.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que aspiren á obtener dichos cargos.

Segovia 14 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe accidental, Antonio Molina.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, correspondientes al mes de Octubre próximo y se anuncian en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados, según dispone la ley de 13 de Junio de 1878. Los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al de su vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE DEL PAGARÉ	
							20 por 100 Pesetas Cs.	80 por 100 Pesetas Cs.
D. León Herrero Herrero.....	Aguilafuente.....	Rústica.....	Estado.....	Aguilafuente.....	5.º	5 Octubre 1907.....	88	
> Celedonio Molinero.....	Segovia.....	Urbana.....	Idem.....	Pecharrromán.....	5.º	8 id. id...	54	
> Felipe García Velázquez...	Mata de Cuéllar.....	Idem.....	Idem.....	Mata de Cuéllar.....	3.º	12 id. id...	52	
> Eusebio de Masau González.	Segovia.....	Idem.....	Idem.....	Cuevas de Provanco....	5.º	15 id. id...	62	
> Ildefonso Horcajo Serra....	Sepúlveda.....	Rústica.....	Idem.....	Castroserracin.....	3.º	30 id. id...	212'65	
TOTAL							468'65	

Segovia 12 de Septiembre de 1907.—P. el Interventor de Hacienda, Juan J. Granja.

Núm. 980

Alcaldía de Marugán

Aprobado por la Junta municipal de este pueblo el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1908, con un déficit de 942 pesetas, se propuso para cubrir dicho déficit y está acordado el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, sirviendo de base la siguiente

TARIFA

ARTICULOS	Unidad de acéduo	Precio medio de la unidad Pesetas	Arbitrio acordado Pesetas	Consumo calculado Kilogs.	Producto anual Pesetas
Paja de cereales....	100 Kilogs.	2'10	0'50	128.400	642'00
Leña de todas clases.	100 Idem.	2'10	0'50	60.000	300'00
Total.....					942'00

Y en virtud de lo acordado por dicha Junta se hace saber al público por término de diez días, para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la regla 6.ª de la de 27 de Mayo de 1889, á cuyas disposiciones se ha dado exacto cumplimiento.

Marugán 9 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Marcelino González

Núm. 984

Alcaldía de Domingo García

Por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, teniendo en cuenta que en el presupuesto que ha de regir en el próximo año de 1908,

resulta un déficit de 392 pesetas y 79 céntimos, y que en el mismo se hallan consignados en grado máximo todos los recursos ordinarios de que dispone el municipio para cubrir expresado déficit, en sesión celebrada el día 30 de Agosto último, se ha acordado establecer el arbitrio especial sobre la paja y leña excepto lo destinado á la industria que se consume en este distrito municipal en el referido año de 1908, é imponer á los artículos objeto de este arbitrio el 25 por 100 del precio medio que tienen en este pueblo, ateniéndose para ello á la siguiente

TARIFA

ARTICULOS	UNIDAD	Consumo calculado Kilogs.	Precio medio de la unidad Pesetas	Arbitrio acordado Pesetas	Producto anual Pesetas
Paja de cereales....	100 kilogs.	60.200	2'50	0'50	251'00
Leñas de todas clases	100 id.	28.358	2'50	0'50	141'79
Totales.....					392'79

Domingo García 11 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Bonifacio Martín.

Núm. 982

Alcaldía de Santa Marta

Por defunción del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, satisfechas de los fondos de este municipio por trimestres vencidos, cuya provisión tendrá lugar con sujeción á lo dispuesto en la Ley municipal

pal vigente, y demás disposiciones legales en la materia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante los quince días hábiles siguientes al en que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los justificantes correspondientes.

Santa Marta 9 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Andrés Burgos.

Núm. 986

Alcaldía de Riofrío de Riaza

Por acuerdo de este Ayuntamiento del día once del corriente mes, tendrá lugar la subasta de dos mil setecientos treinta y siete kilos, sesenta y ocho gramos de centeno, del Pósito de este pueblo, el día 28 del actual, á las doce, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, Regidor Síndico, Depositario y Secretario, sirviendo de tipo para ella el precio medio que tenga la especie en el mercado de la villa de Riaza el lunes 23 del expresado mes, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente que obra en la Secretaria.

Riofrío de Riaza 11 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Florentino Rodríguez.

Núm. 995

Alcaldía de Escalona

El día 25 de los corrientes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante el señor Alcalde y Comisión nombrada al efecto del seno de este Ayuntamiento, la primera subasta de las especies de consumos de esta villa, para el año de 1908, bajo el tipo de dos mil quinientas diez pesetas y ochenta céntimos, con sujeción á las reglas establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Y caso de que ésta se celebre sin efecto, se verificará otra segunda y última el día 10 de Octubre próximo, bajo el mismo tipo y hora que la anterior.

Escalona 14 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Marcos Viejo.

Núm. 998

Alcaldía de Abades

De once á doce del día 28 del mes de la fecha, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta de arriendo á venta libre, de los derechos de consumos, sal y alcoholes de esta villa, correspondientes al año de 1908, bajo el tipo de 3.985 pesetas, 89 céntimos, y condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio, consignándose antes de abierta la subasta, el 5 por 100 del tipo expresado.

Caso de no tener efecto la subasta por falta de licitador, se verificará la segunda á igual hora del día ocho del próximo mes de Octubre, en el propio local y condiciones de dicho pliego, que admiten posturas de las dos terceras partes.

Abades 16 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Antonio del Pozo.

Núm. 956

ANUNCIO

Habiendo fallecido el vecino de este pueblo, Santiago Alonso Madroño; se hace saber y se interesa á los que se crean acreedores á la testamentaria de que su defunción es objeto; que en el término de noventa días, á partir de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, hagan las reclamaciones, ora verbal, ya por escrito, de los créditos en su favor, compareciendo en primer lugar con los documentos justificativos para ser satisfechos, y en segundo, especificando las cantidades y las fechas en que el finado tiene reconocida la deuda.

Campo de Cuéllar 3 de Septiembre de 1907.—Los testamentarios, Jesús Pilar, Esteban Sancho.